



BARANOA, OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

RADICACIÓN: 080784089001-2022-00289-00

PROCESO: REGULACIÓN DE VISITAS

DEMANDANTE: FARID DE JESUS ESCOBAR DE LA HOZ

DEMANDADO: MARYAM KARINA MAJJUL PALACIO

REFERENCIA: AUTO ORDENA APORTAR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso informando que el apoderado de la parte demandante aporta notificación a la demandada. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente, se observa que desde correo electrónico rocofal@gmail.com, el apoderado de la parte demandante allega constancia de notificación a la demandada en la forma establecida en el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

En este sentido, analizada la práctica de la referida notificación, encuentra el Despacho que el traslado de la demanda fue previamente remitido al correo electrónico de la demandada y el auto admisorio remitido de igual forma con copia a este Despacho. Pese a haberse remitido con copia al correo electrónico de esta agencia judicial, no es menos cierto, que no puede corroborarse el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Establece el inc. 3 del art. 8 de la ley 2213 de 2022, que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

A este respecto, y a efectos de continuar con el respectivo trámite, deberá la parte demandante aportar la constancia del acuse de recibo del iniciador, o conforme a la norma, constancia del acceso del destinatario al mensaje a efectos de entenderse surtida la notificación.

Así dicho el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE REQUERIR a la parte demandante para que aportar constancia del acuse de recibo del iniciador, o en su defecto, constancia del acceso del destinatario al mensaje de datos mediante el cual se notifica el auto admisorio del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA- ATLÁNTICO.

(Firmando Electrónicamente)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 28 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha: 09 de marzo de 2023.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:
Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648c605768c41eff28282c134973de22d2394605ae21558e993d5af26675c057**

Documento generado en 08/03/2023 11:37:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>